

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1486
Radicado:	760013110012-2021-00108-00
Proceso:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	OSCAR ALFONSO BARRIOS CRIOLLO
Demandado:	IMELDA CRIOLLO RAYO
Tema y subtemas:	ADECUA TRÁMITE

Procede el despacho a dar aplicación a lo ordenado por los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019 a propósito de la entrada en vigencia del capítulo V de la ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021, dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO que promueve el señor OSCAR ALFONSO BARRIOS CRIOLLO frente a IMELDA CRIOLLO RAYO.

CONSIDERACIONES

1

Teniendo en cuenta que la demanda inicial de este proceso tuvo en cuenta el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, hoy sin vigencia, no es factible continuar con el proceso teniendo como válido el auto admisorio de la demanda para el proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO, por lo tanto, atendiendo los deberes de dirección del juez contemplados en el artículo 42 numeral 1 del CGP, en concordancia con el 11 y 132 de la misma obra, se adecuará la presente demanda a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y se tendrá para todos los efectos, admitida como ADJUDICACIÓN DE APOYOS PERMANENTE, como medida para efectivizar la garantía de los derechos de las personas en situación de discapacidad en sintonía con la referida Ley y las normas internacionales que rigen la materia.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR EL TRÁMITE del presente proceso, a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y TENER para todos los efectos, admitida la demanda promovida por OSCAR ALFONSO BARRIOS CRIOLLO frente a IMELDA CRIOLLO RAYO, como ADJUDICACIÓN DE APOYOS PERMANENTE

RADICADO 2021-00108

SEGUNDO: SE ORDENA la VALORACIÓN DE APOYOS de que trata el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 a la señora BLANCA LISBANIA CARDONA QUICENO, para ser llevada a cabo por la PERSONERIA DE SANTIAGO DE CALI para que realice el INFORME DE VALORACION con el equipo capacitado para tal fin, el cual deberá consignar los requisitos del numeral 4to. del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Por secretaria, remítase el oficio correspondiente y el link del expediente digital, y adviértase a la parte demandante que deberá estar pendiente de cualquier requerimiento de la citada entidad, con el fin de proporcionar los documentos y datos que así disponga.

En caso de que la parte demandante tenga la posibilidad de realizar el referido informe de manera particular, podrá realizarlo a través del Dr. Iván Alberto Osorio Sabogal y su equipo interdisciplinario, quien podrá se ubicado a través del correo electrónico ivanoso65@yahoo.es, teléfonos 3314230 y 3155896391, caso en el cual deberá informar al despacho.

NOTIFÍQUESE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(7)